



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 08001418900520180028000.

RADICACION TYBA: 08001418900520180047700.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LÓPEZ C.C. No. 44.152.910.

DEMANDADOS: MISERRA ESCAFF CUSSÍE C.C. No. 22.621.584.

MADELEINE RODRIGUEZ MOLINO C.C. No. 32.719.725.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Dr. LEONARDO FUENTES GONZALEZ, parte demandante, donde solicita ampliación de la medida cautelar en contra del demandado. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, AURA MILENA PAUTT LÓPEZ C.C. No 44.152.910, a través de su apoderado judicial, solicita ampliación de la medida cautelar en contra del demandado, MADELEINE RODRIGUEZ MOLINO identificada con cedula de ciudadanía No. 32.719.725, en razón a que la medida cautelar inicialmente decretada se limitó hasta la suma de \$13.500.000 ML, dirigido al pagador GOBERNACION DEL ATLANTICO mediante oficio No. 2358, aduciendo que la liquidación del crédito de fecha septiembre 21 de 2021 fue aprobada por el valor 17.460.000 y el valor de la liquidación de costas fue de 944.000, para lo cual el limite determinado a la fecha actual no cubre la totalidad de la sumatoria de las liquidaciones de créditos y costas del proceso.

Respecto a esta solicitud, se tiene que mediante auto de fecha 09 de octubre de 2018, este Despacho decretó medidas cautelares, en cuanto a su valor, la medida cautelar fue limitada hasta la suma de \$13.500.000 M.L.

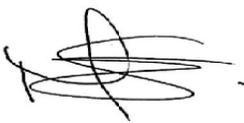
Así las cosas, teniendo en cuenta el auto de fecha septiembre 09 de 2021 por medio del cual se aprobó una liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor de \$17.460.000 más las suma de \$944.000 por concepto de liquidación de costas, para un gran total a pagar de **\$18.404.000** habiendo lugar a una diferencia en el límite de embargo por valor de **\$4.904.000** suma que se tomara como referente para la ampliación de la medida.

En ese sentido de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, se ampliará el límite de la cuantía de medida cautelar decretada en este proceso por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$18.404.000)**.

RESUELVE:

1. **AMPLIESE** el límite de la cuantía de la medida cautelar ordenada en auto fechado 09 de octubre de 2018, por medio del cual, se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada MADELEINE RODRIGUEZ MOLINO identificada con cedula de ciudadanía No. 32.719.725, en calidad de contratista de la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$18.404.000)**. Librense los correspondientes oficios por secretaria y notifiquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 24 DE ENERO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 010
EDGAR DE LA HOZ MORALES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 08001418900520180028000.

RADICACION TYBA: 08001418900520180047700.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LÓPEZ C.C. No. 44.152.910.

DEMANDADOS: MISERRA ESCAFF CUSSÍE C.C. No. 22.621.584.

MADELEINE RODRIGUEZ MOLINO C.C. No. 32.719.725.

OFICIO: 17520

SEÑOR PAGADOR:

GOBERNACION DEL ATLANTICO

E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia,

RESUELVE:

1. *AMPLIESE el límite de la cuantía de la medida cautelar ordenada en auto fechado 09 de octubre de 2018, por medio del cual, se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada MADELEINE RODRIGUEZ MOLINO identificada con cedula de ciudadanía No. 32.719.725, en calidad de contratista de la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, a la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$18.404.000). Librense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.*
2. *Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593."*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia